



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 102 - 2024-MDA/A

Amarilis, 04 de marzo del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTOS:

El Exp. Adm. con Reg. N° 02363 de fecha 08 de febrero del 2024, **presentado por la administrada Ada Violeta Villadama Villacorta**, Informe N° 110-2024-MDA-GDE, de fecha 09 de febrero del 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; Informe Legal N° 090-2024-MDA-GAJ, de fecha 23 de febrero del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

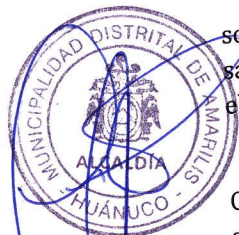
Que, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, a través del Informe N° 1699-2023-MDA-GDE-SFGC, de fecha 12 de setiembre del 2023, pone de conocimiento el levantamiento de la Notificación Preventiva N° 002378 y Acta de Inspección - Fiscalización N° 004708, se constata que la vivienda de la señora Ada Violeta Villadama Villacorta, ubicado en el Jr. Marcos duran Martel Mz. B Lt 03, tiene instalado la tubería de desagüe en la parte posterior de la vivienda, incurriendo en la conducta de infracción por poner en peligro la salud individual, o colectiva, por contaminar la vía pública originado por los vertimientos de aguas servidas derivadas de viviendas, comercios, avícolas, camales, bares entre otros, con código de infracción 3.06.02, correspondiendo una multa de infracción del 20% de la UIT y medida complementaria de clausura temporal, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA.

Que, la Sub Gerencia de Manejo y Gestión Ambiental, por medio del Informe N° 368-2023-MDA-GSA/SGMGA, de fecha 19 de octubre del 2023, señala que se puede apreciar la afectación al medio ambiente por vencimiento de aguas residuales a través de la Notificación Preventiva N° 002378 y Acta de Inspección - Fiscalización N° 004708; puesto que, la inspección apreciando tres (03) tuberías de 4" aproximados expuestas y rotas presuntamente conexiones de desagüe clandestinas que tienen como disposición final el vertimiento de aguas residuales al Malecón Huallaga y río Huallaga, percibiéndose malos olores y afectación al suelo por vertimiento de aguas residuales y por ende estos lugares con focos de proliferación y diseminación de enfermedades, constituyéndose en un peligro para la salud humana, apreciando un impacto





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



socio ambiental negativo. En ese sentido, recomienda dar inicio al procedimiento administrativo sancionador en cumplimiento de las Notificación Preventiva N° 002378, según lo establecido en el artículo 16° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA.

Que, la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, a través del Informe N° 00981-2023-MDA-GSA, de fecha 13 de noviembre del 2023, recomienda dar inicio al procedimiento administrativo sancionador, ratificando el Informe N° 368-2023-MDA-GSA/SGMGA, de fecha 19 de octubre del 2023, presentado por la Sub Gerencia de Manejo y Gestión Ambiental.



Que, mediante Resolución Gerencial N° 1384-2023-MDA-GDE, de fecha 29 de diciembre del 2023, se resuelve: "Artículo Primero. - **IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE MULTA**, notificó a la Sra. ADA VIOLETA VILLADOMA DURAND MARTEL MZ. B LOTE 3, por poner en peligro la salud individual, por contaminar la vía pública originando por lo vertimientos de aguas servidas derivadas de viviendas, comercios, avícolas, camales, bares y entre otros, con código de infracción 3.06.02, correspondiéndole el 20% de la UIT, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, siendo en el presente caso la Suma de S/. 990.00 (Novecientos Noventa con 00/100 Soles) en merito a la Notificación Preventiva N° 002378-2023-MDA., de fecha 11 de setiembre del 2023. Artículo Segundo. - **DISPONER COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA, CLAUSURA TEMPORAL**, en merito a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA [...]".

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el artículo 228° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa [...]".

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, el numeral 218.1 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa que, "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) **Recurso de apelación**. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión." Asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218 se establece, "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la administrada Ada Violeta Villadoma Villacorta, identificada con DNI N° 22487669, a través del Exp. Adm. con Reg. N° 02363 de fecha 08 de febrero del 2024, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1384-2023-MDA-GDE, de fecha 29 de diciembre del 2023, por cuanto solicito la ampliación de tubo de matriz de fecha 27 de setiembre de 2019, cumpliendo con las formalidades de ley para su instalación de desagüe, siendo SEDAPAL quien realizará el levantamiento topográfico durante el lapso 12 a 16 de febrero del 2024. Asimismo, solicita de manera encarecida que se le otorgue la oportunidad en el tiempo que se instale el desagüe matriz para que pueda cumplir con retirar el tubo.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 090-2024-MDA-GAJ, de fecha 22 de febrero del 2024, emite opinión legal a fin de que se declare infundado el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1384-2023-MDA-GDE, de fecha 29 de diciembre del 2023, incoado por la señora Ada Violeta Villadoma Villacorta, por cuanto la administrada no expone los fundamentos que hagan ver que la referida resolución mantenga vicios que puedan acarrear su nulidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, máxime si la propia administrada confirma lo expuesto en el acto administrativo sancionador objeto de apelación.

Que, revisado los autos del presente procedimiento administrativo sancionador, se puede corroborar de la Notificación Preventiva N° 002378 y Acta de Inspección - Fiscalización N° 004708, que la vivienda de la señora Ada Violeta Villadoma Villacorta, ubicado en el Jr. Marcos Duran Martel Mz. B Lt 03, tiene instalado la tubería de desagüe en la parte posterior de la vivienda, incurriendo en la conducta de infracción 3.06.02, por poner en peligro la salud individual, o colectiva, por contaminar la vía pública originado por los vertimientos de aguas servidas en la comuna amarilense. Dicha diligencia, también fue objeto de pronunciamiento por parte del área de línea encargada de la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, a través del Informe N° 368-2023-MDA-GSA/SGMGA de fecha 19 de octubre del 2023, por medio de la cual se ha manifestado que se perciben malos olores y se afecta los suelos por vertimiento de aguas residuales, generando focos de proliferación y diseminación de enfermedades. Aunado a ello, la propia administrada Ada Violeta Villadoma Villacorta reconoce en su recurso administrativo de apelación que viene incurriendo en conducta de infracción 3.06.02, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 1384-2023-MDA-GDE, de fecha 29 de diciembre del 2023, presentado por la administrada **ADA VIOLETA VILLADOMA VILLACORTA**, identificado con DNI N° 22487669, domiciliada en el Jr. Marcos Duran Martel Mz. B Lt. 03, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, mediante Exp. Adm. con Reg. N° 02363 de fecha 08 de febrero del 2024; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de





Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la administrada, y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE



12 MAR 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
12 MAR. 2024
N° REG. 1924
HORA: 1:15 PM FOLIO: 39
FIRMA: [Firma]

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
Victor Saul Aguino Angulo
RESPONSABLE DEL VOTO
DE TRANSPARENCIA
19/03/2024



mesa@muniamarilis.gob.pe



alcalde@muniamarilis.gob.pe



Jr. Huallaga N° 300 - Amarilis